

Contratante: NETSOL, SOLUCIONES DE REDES, S.R.L.
Afianzado: NETSOL, SOLUCIONES DE REDES, S.R.L.
Fianza No.: 30-46-6551-0
Tipo de Fianza: Licitación

Fecha de Efectividad: 18/03/2026
Fecha de Vencimiento: 18/08/2026
Moneda: RD\$
Primer Requerimiento: No

1.- POR CUANTO (**EN LO ADELANTE EL AFIANZADO**) : NETSOL, SOLUCIONES DE REDES, S.R.L. Ha solicitado en fecha 20 de Marzo del 2026 a la compañía Humano Seguros, (**EN LO ADELANTE EL FIADOR**), una fianza por la suma de **RD\$60,000.01** (SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 01/100).

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES: LA SERIEDAD DE LA OFERTA PARA SUMINISTRO DE ARTÍCULOS VARIADOS SEGÚN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL REFERENCIA: JCE-CCC-CP-2026-0007

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite en beneficio de **JUNTA CENTRAL ELECTORAL, (EN LO ADELANTE EL BENEFICIARIO)**, y tiene como vigencia desde el 18/03/2026 hasta 18/08/2026, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.-POR CUANTO: Conforme previsto en la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y en el Código Civil Dominicano, la presente fianza no es pagadera a primer requerimiento y no posee las condiciones de ser incondicional, irrevocable, ni renovable, por lo que está sujeta al beneficio de excusión.

4.-POR CUANTO: Esta fianza solo podrá ser transferida con el previo consentimiento por escrito del fiador.

5.- POR CUANTO: **EL FIADOR**, se compromete a responder a **EL BENEFICIARIO**, de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales del afianzado, hasta el límite de la suma contratada en la presente fianza, siempre y cuando hayan agotado los procedimientos establecidos en la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y en el Código Civil Dominicano.

a.- Se hace constar que: Cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria, de acuerdo con la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y en el Código Civil Dominicano.

b. Esta fianza postergará su validez en caso de fuerza mayor que evite o impida al afianzado el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente póliza.

6.- POR CUANTO: La devolución de la prima y gastos se regirá por lo previsto en el Artículo 66 de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

7.- POR CUANTO: La Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana capacita a las compañías de seguros legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas a favor del Estado, los Municipios, el Distrito Nacional o sus dependencias.

8- POR CUANTO: **Humano Seguros**, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el territorio nacional de acuerdo como lo establece la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, otorga la presente fianza por el valor de **RD\$60,000.01** exigida a los señores afianzados, conforme a las estipulaciones del presente convenio.

En testimonio de lo cual: **Humano Seguros** firma la presente fianza, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

Humano
Seguros

Bicary Peña

Elías Pablo
Seguros

VP Auto y Patrimoniales